

AVISO No. 0509

29 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MATEO VALDERRAMA CASTAÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1845 DEL 21 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **MATEO VALDERRAMA CASTAÑO**

Dirección de notificación usuario **BL 6 APTO 502 SANTA MARIA DEL BOSQUE**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 29 de Mayo de 2018

Señor:

MATEO VALDERRAMA CASTAÑO

CR 19 57 – 60 BL 6 APTO 502

SANTA MARIA DEL BOSQUE

Teléfono: 3023374656

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1845 DEL 21 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0509 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1845 DEL 21 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 132983”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS – 1845

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 132983

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MATEO VALDERRAMA CASTAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, Manifiesta y Solicita lo siguiente:

"Con base al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional en concordancia con la ley 1437 de 2011 de la manera más respetuosa me permito acudir al despacho a su digno para hacerle conocer las siguientes inquietudes:

De los recibos expedidos por la EPA sobre los servicios domiciliarios prestados al predio ubicado en predio ubicado en TR 37 AP 104 barrio ciudadela Chilacoa se deben tomar como bases del cobro y pago de acuerdo a los consumos que se hayan ocasionado mes a mes de conformidad a las fechas de corte.

Considero que es un exabrupto el excesivo y considerable valor de los recibos de cobro expedidos por esa entidad de los servicios de acueducto y alcantarillado del predio que nos ocupa máxime si se tiene en cuenta los siguientes precedentes.

1. *Es un predio (Apto) nuevo que ha permanecido deshabitado*
2. *El control de la toma de consumos realizada por esa entidad es una muestra objetiva que lo cobrado se encuentra al margen de la legalidad del consumo y servicio prestado. Para que tengan una idea más clara sobre el particular se anota los precedentes del historial de consumo así; septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 enero y febrero 2018.*
3. *No es justo que para el mes de enero de 2018 ha llegado un recibo de cobro y se efectuó el pago por la suma de \$141.239⁰⁰ pesos lo cual es inconcebible pagar esta exorbitante suma de dinero solamente por un mes y un metro 3 acueducto consumido.*
4. *Para evitar malos entendidos que a pesar de no haberse consumido valor alguno se pagó el valor indicado en el numeral anterior con nuestra actitud pasiva da lugar que se prosiga el atropello contra nuestra pecunia como se indica a continuación.*
5. *Del consumo hasta el mes de febrero se pagaron \$141.239⁰⁰ pesos y para el mes de marzo llega un recibo de cobro por la suma de \$ 287.936⁰⁰ pesos situación alarmante que conlleva el recurrir al derecho de petición por cuanto considero que se están causado fraude a mi propia pecunia por el excesivo cobro de servicios domiciliarios que jamás se han consumido quizás los servicio los tengan disponible para el usuario pero esto no es razón para que actúen inmisericordemente a cobrar lo no debido.*

Ante estas circunstancias alarmantes que incide de manera notoria en contra del seno de mi familia se hace necesario recurrir a todos los medios a mi alcance para solicitar y se valoren mis argumentos ceñidos a una vivencia real y evitar que se me prosigan vulnerando los derechos constitucionales fundamentales por cuanto estos excesivos cobros van en detrimento de una vida para la supervivencia de mi prole que es el más perjudicada en esta clases de actuaciones administrativas por parte de la EPA que sin miramientos al derecho a la vida no les interesa las

graves situaciones económicas a que se ve sometida toda la familia por actuaciones indecorosas como se demuestra con las misma evidencias de esa entidad.

Por lo tanto me permito solicitar sean subsanadas estas situaciones y se proceda de conformidad con base a mis argumentos expuestos, no a que sea condonada la deuda, sino que se haga conciencia de no cobrar lo que no se ha consumido; Por lo tanto, de manera especial mes a mes se me expida y se deje en mi domicilio la lectura mensual de consumo tomado por el funcionario que sea designado a estas clase de funciones (lectura del contador mensual) que repito no se deje pasar por alto esta petición como usuario de la EPA.

2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **132983**, se observa que el inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y en el servicio de Aseo de dos periodos, los cuales incluyen una suspensión y reconexión drástica.
3. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: “SERIE 13007 LECTURA 08 SURTE 1 APARTAMENTO DESOCUPADO EL MEDIDOR NO PRESENTA MOVIMIENTO ATENDIÓ EL PORTERO...SALOMON”
4. Que el predio venía con 10 meses de mora por valor de \$141.239^{oo} solo cobrando el servicio de Aseo y los cargos fijos en Acueducto y Alcantarillado.
5. Que el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...); Ello quiere decir que la entidad está facultada para descontar o cobrar la facturación que no exceda de cinco periodos.*
6. Que por lo anterior solo se aplicará la tarifa de desocupado al servicio de Aseo a las últimas cinco cuentas del servicio
7. Que es deber del usuario informar a la entidad cada tres meses del estado de desocupación para no generar cobros del servicio de Aseo siempre y cuando el medidor no presente registros de medición.
8. Que la entidad generó orden de suspensión drástica al ver que no se presentaba pago alguno de la obligación a cargo el día 13 de Marzo de 2018, la cual tiene un costo de \$158.000^{oo} y posterior a ello se recibió un pago de \$141.239^{oo} el 17 de Marzo de 2018, por ello se genera la reconexión drástica que tiene un valor de \$118.350^{oo}.
9. Que en este sentido se le informa que los valores facturados obedecen a los meses que se encuentran en mora y las ordenes de suspensión y reconexión drástica los cuales deben ser facturados por mora en el pago de las obligaciones a cargo.
10. Que el predio viene consumiendo en los dos últimos periodos un consumo mínimo, recomendándole que si el predio está desocupado, debe de revisar las instalaciones internas por que puede tener alguna fuga y afecte la facturación en el predio y no opere el desocupado en el servicio de Aseo.
11. Que se evidencia en el sistema que por la mora existente a la fecha, se generó una orden de suspensión, pero como el predio se encuentra dentro del término de reclamación se ordenará la reconexión del servicio y la eliminación de los cargos que se generen por esta intervención realizada el día 15 de Mayo de 2018.
12. Que se le informa que en el recibo de pago están discriminados los conceptos facturados de cada servicio: Acueducto, Alcantarillado y Aseo, igualmente mensual mente le llega el recibo con los consumos generados como lectura actual y lectura anterior, que si encuentra alguna anomalía puede reclamar en la oficinas de atención al usuario ubicadas en el C.C. DEL CAFÉ CR18 CL 17

ESQUIN PISO 3, que es deber del usuario informar del estado del predio para proceder a facturar de conforme el uso y las lecturas arrojadas por el medidor instalado en el predio.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor **MATEO VALDERRAMA CASTAÑO**, que el predio se encuentra enmarcado como USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS y los consumos son normales y se aplicará la tarifa de DESOCUPADO, que el valor facturado fue de conformidad a los considerandos arriba enunciados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que al predio se le ordenó la reconexión del servicio el día 21 de Mayo de 2018 por estar en reclamación ante la entidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar aplicar la tarifa de desocupado y reliquidar las últimas cinco cuentas N° 41533245, 41838711, 42144845, 42455732, 42762793 del servicio de Aseo a la matrícula N°132983.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **MATEO VALDERRAMA CASTAÑO**, de la presente resolución. Informar que la lectura en el predio coincide con la de la vista de verificación por ello en la factura a cargo se le detalla el reporte arrojado por el funcionario que toma la lectura para cualquier reclamo respecto de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial